

- 11 Ni los Beneficiados ni otros Clérigos de Salamanca en los casos que se previenen. (§. 6. l. 2.)  
 12 Se declara desde quando le gozan los escolares. (§. 7. l. 2.) — v. *Cesiones*, núm. 1.  
 13 Y Los casos en que le disfrutan sus familiares. (§. 8. l. 2.)  
 14 Declaracion de las personas que le gozan. (l. 6. princ. á §. 4. ibid.)  
 15 Naturaleza de este fuero. (§. 5. l. 6.)  
 16 Casos á que no se extiende. (§§. 6 y 7. l. 6.)  
 17 Modo de usarle dentro y fuera de la ciudad. (§§. 9 y 11. l. 6.)  
 18 Justificacion que ha de preceder á su goce. (§. 10. l. 6.)  
 19 Su inviolabilidad por parte de las Justicias. (fin de la l. 6.)

*Su Juez de rentas y Fiscal del estudio.*

- 20 Jurisdiccion del Juez de rentas de la Universidad de Salamanca. (l. 7. ib.)  
 21 Modo de ejercerla; y auxilio que deben prestarle las Justicias. (dicha l. 7.)  
 22 Calidades del Juez y Fiscal del estudio de la Universidad de Salamanca. (nota 3.)

*Su Rector y Consiliarios.*

- 23 Calidades de su Rector y Consiliarios. (l. 8. ib.)  
 24 Duracion de estos empleos. (dicha l. 8.)  
 25 Prohibicion de hacer gastos en sus elecciones y toma de posesion. (nota 6. ib.)  
 26 Casos en que la eleccion de Rector puede recaer en opositores y substitutos á cátedras. (l. 9. ib.)  
 27 Y en manteista Bachiller de facultad mayor. (nota 7. ib.)  
 28 Se declara quando se puede renunciar el nombramiento. (dicha l. 9.) — v. *Juramento*.

*Cancelario y Juez del estudio.*

- 29 Juramento del Cancelario y Juez del estudio para gozar del fuero. (§§. 1 y 4. l. 2. tit. 7. lib. 8.)  
 30 Juramento y matricula de los comensales y dependientes del Tribunal del Cancelario. (§. 5. dicha l. 2.)  
 31 Derechos de estos con arreglo á aranceles. (dicho §. 5.)  
 32 Se declara á que está ceñida la intervencion del Cancelario y Juez del estudio en asunto de matriculas. (l. 5. ib.)

*De Alcalá.*

- 33 Se guarde á ella la concordia de la de Salamanca. (l. 5. tit. 6. lib. 8.)  
 34 No pueda conferir grados mayores en leyes. (l. 14. tit. 8. lib. 8.) — v. *Grados*.

*De Avila, Almagro é Irache.*

- 35 Se las prohibe enseñar, conferir grados ó incorporar los cursos de las facultades que se expresan. (nota 5. tit. 8. lib. 8.)

*De Cervera.*

- 36 Se declara la jurisdiccion de su Cancelario. (nota 2. tit. 6. lib. 8.)

*De Osma.*

- 37 Se la prohibe enseñar ó conferir grados en las facultades que se expresan. (nota 9. tit. 8. lib. 8.)

*De Oviedo.*

- 38 Observancia de sus fueros y privilegios con arreglo á la bula de ereccion. (nota 5. tit. 6. lib. 8.)  
 39 Declaracion del fuero de sus individuos, y jurisdiccion de su Rector. (nota 4. ib.)

VOTACION DE PLEYTOS EN GENERAL.

- 1 Los Ministros separados no pueden votar pleytos vistos; pero sí los jubilados. (l. 9. tit. 8. lib. 4.)  
 2 Modo y casos en que puede votar el ausente quando regresó. (nota 5. ib.) — v. *Audiencias*. v. *Consejos*. v. *Chancillerias*.

VOTO DE SANTIAGO.

- Modo de proceder á su cobro. (l. 40. tit. 5. l. 1.) — v. *Patronato*.

USURAS Y LOGROS.

- 1 Prohibicion y nulidad de los contratos con judios y moros en que intervengan usura. (l. 1. tit. 22. lib. 12.)  
 2 Reglas para evitarla. (l. 5. ib.)  
 3 Pena de los cristianos que den á usuras, ó traten en fraude de ellas; y prueba privilegiada de este delito. (l. 2. ib.)  
 4 Aplicacion de dichas penas; y se añade á estas la de infamia. (l. 4. ib.)  
 5 Castigo de las moatras y otros contratos usurarios hechos por mercaderes con labradores. (l. 5. ib.) — v. *Contratos 8 á 12. v. Granos*, núm. 24. v. *Mercaderes*. v. *Préstamos*.

UTENSILIOS.

- 1 Se declara el utensilio con que se debe asistir á la tropa en su alojamiento al tránsito por los pueblos; las plazas de la oficialidad segun su grado, la facultad de transigir el pago de utensilios en especie ó su equivalente en numerario segun se expresa. (ll. 8 y 9. tit. 19. lib. 6.) — y se manda publicar esta ordenanza á la entrada de la tropa en los pueblos á que vá á alojarse; y se prescriben penas á los militares transgresores. (l. 9. tit. 19. lib. 6.)  
 2 Los Intendentes eviten en lo posible á los pueblos toda extorsion en el suministro de paja, pan y cebada, obligando á los asentistas á su apronto ó pago. (art. 98 y 99. l. 19.)  
 3 Y compelan á estos á el pago de las raciones suministradas por los pueblos á las tropas en sus cuarteles ó marchas, y al de los bagages empleados en el transporte de viveres. (art. 92. l. 18.)  
 4 Suministro de leña á la tropa, hallándose alojada en casas yermas de plazas ó cuarteles. (nota 101. l. 19. ib.)  
 5 Los pueblos y sus justicias concurren con las raciones de pan, cebada y paja que necesite la tropa que transita con pasaportes legitimos; y acudan á su reintegro adonde se previene. (l. 22. ib.)  
 6 Requisitos de los pasaportes para el suministro de raciones por los pueblos; estos se queden con copia de ellos para pedir á los Intendentes su reintegro al contado ó por via de rebaja en el cupo de contribuciones; y se previene el modo de hacer el ajuste con los asentistas para su abono. (l. 24. ib.)  
 7 Se reencarga el pronto pago á los pueblos de las raciones de pan, paja, cebada y demas utensilios que anticipan á la tropa; y se manda rebajar á los respectivos cuerpos el tanto de lo ya percibido por la Provision general y los pueblos. (l. 25. ib.)  
 8 Los Administradores de la renta del tabaco pueden suministrar á las partidas de tropas transeunte las cantidades necesarias para continuar sus viages en el modo que se expresa. (nota 7. ib.) — se deroga dicha facultad, y se previene no se les haga suministro alguno por los pueblos al tránsito sin orden de los Intendentes (l. 29. ibid.)  
 9 Requisitos de los recibos que presentaren las justicias ó factores sobre provision de los suministros hechos á la tropa para proceder á su reintegro. (nota 8. ib.)  
 10 Breve término para la presentacion de los de qualesquiera raciones de pan, cebada etc., so pena de no abonarse pasado él. (notas 9 y 10. ib.) — derogacion de este plazo, y subrogacion del de un año, salvas las demas formalidades para su abono. (nota 11. ib.) — v. *Alojamientos*. v. *Bagages*. v. *Consejos*, núm. 115.

## INDICE CRONOLOGICO

### DE TODAS LAS PRAGMÁTICAS, CÉDULAS, DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES REALES

QUE SE HAN INCORPORADO Y PUESTO POR LEYES EN LOS XII LIBROS DE LA NOVISIMA RECOPIACION, Y QUE HAN CORRIDO DISPERSAS SIN HABERSE RECOPIADO HASTA AHORA; Y TAMBIEN DE ALGUNAS BULAS Y BREVES DE S. S., DECRETOS Y AUTOS ACORDADOS DEL CONSEJO Y CÁMARA DE CASTILLA, Y OTRAS PROVIDENCIAS QUE SE CITAN Y REFIEREN EN LAS NOTAS CORRESPONDIENTES Á LAS MISMAS LEYES, COMO ÚTILES Y NECESARIAS PARA LA INSTRUCCION É INTELIGENCIA DE SUS DISPOSICIONES.

AÑO 1502, HASTA 1400.

- Bula de 16 de Octubre de 1502: sobre concesion al Rey de Castilla de la tercera parte de frutos eclesiásticos por un trienio. (nota 1. tit. 7. lib. 1.)  
 Breve de 2 de Noviembre de 1515: sobre concesion por otro trienio al Rey de Castilla de dos partes de las tercias de diezmos. (nota 2. ib.)  
 Petición de las Cortes de 1567: sobre nombramiento de doce hombres buenos para el Consejo de S. M., dos de cada reyno. (nota 1. tit. 5. lib. 4.)  
 Pragmática de 24 de Febrero de 1596: sobre la prohibicion de obtener los extrangeros beneficio alguno en estos reynos. (nota 1. tit. 14. lib. 1.)

AÑO 1474, HASTA 500.

- Breve de 1 de Diciembre 1474: sobre la ereccion de las prebendas de oficio en las iglesias de Castilla y Leon. (nota 1. tit. 19. lib. 1.)  
 Cédula de 5 de Agosto de 1480: sobre el establecimiento de la Audiencia de Galicia. (nota 2. tit. 2. lib. 5.)  
 Bula de 8 de Diciembre de 1480: sobre el derecho de Patronato de los Reyes Católicos en todas las iglesias del reyno de Granada. (nota 1. tit. 18. lib. 1.)  
 Bula de Sixto IV de 1479, y cédula de 27 de Diciembre de 480: sobre nombramiento de los Inquisidores de los reynos de Castilla y Leon. (nota 1. tit. 7. lib. 2.)  
 Bulas de Enero y 10 de Febrero de 1482: sobre el nombramiento de otros siete Inquisidores provinciales. (nota 2. ib.)  
 Bula de 24 de Mayo de 1485: sobre nombramiento de un Juez de apelacion de los Inquisidores provinciales. (nota 2. ib.)  
 Bula de 1485, y breves de 10 de Febrero de 484: sobre nombramiento de Inquisidor general, é incorporacion de las Inquisiciones de Aragon, Valencia y Cataluña á las de Castilla y Leon. (nota 2. ib.)  
 Bula de Inocencio VIII de 16 de Enero de 1486: sobre el modo de usar su jurisdiccion los Jueces conservadores de iglesias, monasterios y hospitales. (nota (\*) tit. 6. lib. 8.)  
 Bula del Papa Inocencio VIII de 16 de Enero de 1486, incorporada en otra de Alexandro VI de 26 de Julio de 1495: sobre que no se confieran grados literarios en virtud de letras apostólicas, sin que conste hallarse examinado el pretendiente en alguna Universidad, etc. (nota 1. tit. 8. lib. 8.)  
 Real privilegio de 26 de Mayo de 1489: comprehensivo de otros en favor de la Real Cabaña. (notas 1, 2 y 5. tit. 27. lib. 7.)  
 Ley 4. tit. 5. lib. 6. del Ordenamiento Real: sobre que los eclesiásticos no se entremetan en lo perteneciente á S. M. por razon de las tercias. (nota 4. tit. 7. lib. 1.)  
 Constitucion 91. de San Pio V: sobre que á los condenados á muerte se administren los Sacramentos, y dé sepultura á sus cuerpos. (nota 2. tit. 1. lib. 1.)  
 Extravagante de Bonifacio VIII: sobre que no se ponga entredicho por deuda pecuniaria sin expresa licencia de la Silla Apostólica. (nota 4. tit. 1. lib. 2.)  
 Breve de 19 de Marzo de 1492, en que se confirman otros dos de Inocencio VIII: sobre concesion á los Reyes Católicos de la adminis-

- tracion vitalicia de los Maestrazgos de las Ordenes Militares de Alcántara, Calatrava y Santiago. (nota 1. tit. 8. lib. 2.)  
 Cédula de 6 de Mayo de 1492: sobre que la Audiencia de Galicia no despoje á los poseedores de beneficios. (nota 10. tit. 2. lib. 5.)  
 Bula de 26 de Junio de 1495, y Real cédula de 22 de Junio de 497: sobre que no se publiquen bulas ni questas apostólicas sin los requisitos que se expresan. (nota 1. tit. 5. lib. 2.)  
 Bulas de 25 de Julio de 1495, y 15 de Mayo de 502: sobre que no gocen del fuero los clérigos tonsurados delinquentes, que no usaren, quatro meses ántes del delito, la tonsura y hábito clerical. (nota 1. tit. 10. lib. 1.)  
 Breve de 15 de Febrero de 1494: sobre la concesion perpetua á los Reyes de España, con extension al reyno de Granada, para percibir las tercias de diezmos. (nota 5. tit. 7. lib. 1.)  
 Cédula de 5 de Septiembre de 1494: sobre el establecimiento de la Chancilleria de Ciudad Real. (nota 2. tit. 1. lib. 5.)  
 Cédula de 10 de Noviembre de 1495, y sobrecédula de 21 de Junio de 946: sobre apelaciones en las causas de las Ordenes Militares. (nota 2. tit. 8. lib. 2.)  
 Cédula de 5 de Noviembre de 496: sobre declaracion de la anterior cédula y sobrecédula, acerca de las apelaciones en las causas de las Ordenes. (nota 2. ib.)  
 Cédula de 20 de Agosto de 1498: sobre suplicacion á la Real Persona de las sentencias dadas por el Consejo de Ordenes. (nota 2. ib.)

AÑO 1501, HASTA 1600.

- Breve de 12 de Junio de 1501: sobre concesion á los Reyes Católicos de la administracion de los Maestrazgos de las Ordenes Militares. (nota 1. tit. 8. lib. 2.)  
 Cédula y sobrecédula de 25 de Junio de 1500, y 21 de Febrero de 502, y otra de 9 de Junio de 514: sobre que el Arzobispo y Prelados del reyno de Galicia exerzan por personas legas sus jurisdicciones temporales. (nota 2. tit. 1. lib. 2.)  
 Cédula de 27 de Noviembre de 1504: sobre confirmacion de la Audiencia de Galicia en aquel reyno. (nota 2. tit. 2. lib. 5.)  
 Cédulas de 8 de Febrero de 1505: sobre traslacion de la Chancilleria de Ciudad Real á Granada. (nota 5. tit. 1. lib. 5.)  
 Bula de 28 de Julio de 1508: sobre el derecho de Patronato de los Reyes de España en las iglesias de los reynos de Indias. (nota 2. tit. 18. lib. 1.)  
 Cédula de 26 de Junio de 1515: sobre apelaciones de causas al Consejo de las Ordenes. (nota 2. tit. 8. lib. 2.)  
 Cédula de 7 de Agosto de 1525: sobre derogacion de la anterior de 515 en quanto á apelaciones en las causas de las Ordenes. (nota 2. ib.)  
 Motu-propio de Leon X de 12 de Diciembre de 1515: sobre concesion á Don Carlos I. de la administracion de los Maestrazgos. (nota 1. ib.)  
 Breve de 9 de Febrero de 1516: sobre confirmacion del anterior de 515. (nota 1. ib.)  
 Breve de Adriano VI de 4 de Mayo de 1525: sobre la perpetua incorporacion á la Corona de los tres Maestrazgos de las Ordenes Militares. (nota 1. ib.)



Breve de Clemente VII de 15 de Marzo de 1529 : sobre confirmacion del anterior de 325. (nota 1. ib.)

Cédula de 7 de Abril de 1550 : sobre que los cotos y Juzgados de S. M. en Galicia esten sujetos á la Audiencia de aquel reyno. (nota 6. tit. 2. lib. 5.)

Provision de 21 de Mayo de 1550 : sobre la observancia de las ordenanzas y visitas de la Chancilleria de Valladolid. (nota 14. ib.)

Cédula de 15 de Julio de 1518 : sobre que las Chancillerias y Justicias no conozcan de causas criminales tocantes á Oficiales y Ministros del Santo Oficio. (nota 5. tit. 7. lib. 2.)

Cédula de 9 de Octubre de 1542 : sobre la observancia de la anterior con extension á los Familiares de la Inquisicion. (nota 4. ib.)

Cédula de 15 de Mayo de 1543 : sobre suspension de lo dispuesto en las anteriores, y conocimiento de las Justicias contra Familiares. (nota 5. ib.)

Cédula de 25 de Agosto de 1527 : sobre concordia para el conocimiento de los procesos civiles y criminales de los Comendadores y Caballeros de la Orden de Santiago. (1. 1. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 10 de Marzo de 1555, y provision de 27 del mismo : sobre la observancia del asiento y concordia respectiva al conocimiento contra Familiares del Santo Oficio. (nota 6. ib.)

Cédula de 27 de Abril de 1560 : sobre que la Chancilleria de Granada no conozca en causas tocantes al Santo Oficio. (nota 7. ib.)

Instruccion de 2 de Abril de 1561 : sobre el uso uniforme de jurisdiccion en las Inquisiciones. (nota 2. ib.)

Motu-propio de Leon X de 21 de Marzo de 1521 : sobre extension á los reynos de Granada y Navarra del de Sixto IV de 1.º de Diciembre de 1474, acerca de las erecciones de prebendas de oficio. (nota 1. tit. 19. lib. 1.)

Peticion 49 de las Cortes de Valladolid de 1528 : sobre que las cátedras de los estudios de Salamanca y Valladolid sean temporales, y no se siryan por substitutos. (nota 15. tit. 9. lib. 8.)

Cédula de 5 de Diciembre de 1556 : sobre que los Jueces y Justicias del reyno de Galicia no permitan rogas ni ayuntamientos en las bodas. (nota 1. tit. 12. lib. 12.)

Cédula de 20 de Noviembre de 1542 : sobre que las Chancillerias no conozcan por via de fuerza ni en otro modo, de causas tocantes á la bula de cruzada y subsidios. (nota 1. tit. 11. lib. 2.)

Breves de 7 de Noviembre de 1544, y 6 de Noviembre de 560 : sobre decision de los pleytos de diezmos entre la Orden de Santiago y algunos Prelados, Cabildos y personas de estos reynos. (nota (a) tit. 10. lib. 2.)

Provision de 12 de Marzo de 1545 : sobre el modo de proceder los Jueces eclesiásticos de Sevilla en causas contra reos que se llaman á la corona, y en la prision de ellos. (nota 9. tit. 1. lib. 2.)

Auto acordado de 24 de Noviembre de 1545 : sobre fianza para traer bulas respectivas al Patronato Real, ó de legos ú por derecho de extrangeros, ó beneficio patrimonial. (nota 2. tit. 12. lib. 4.)

Auto de 5 de Junio de 1580 : sobre que lo contenido en el anterior auto acordado se entienda con qualesquiera provisiones, que se dieren para tomar bulas contra el Concilio, ó en otro qualquier caso. (nota 1. ib.)

Peticion 120 de las Cortes de Valladolid de 1548 : sobre que los estudios de Salamanca, Alcalá y Valladolid sean visitados por un Consejero, etc. (nota 15. tit. 9. lib. 8.)

Cédula de 11 de Mayo de 1554 : sobre el privativo conocimiento en el Consejo de Ordenes de los negocios tocantes á disposiciones de los Comendadores de ellas, y otros que se expresan. (1. 2. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 25 de Diciembre de 554, y sobrecédula de 14 de Enero de 555 : sobre conocimiento de las apelaciones para el cumplimiento de las executorias del Consejo de Ordenes fuera de su territorio. (1. 5. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 11 de Mayo de 1554 : sobre el conocimiento de las apelaciones tocantes á las Mesas Maestrales de las Ordenes, Encomiendas y Conventos que tengan anexa espiritualidad, y de los negocios de estancos y nuevas imposiciones. (1. 4. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 15 de Octubre de 1560 : sobre que para los actos de toma de posesion de beneficios los clérigos del reyno de Galicia no junten sus parientes, amigos y aliados, etc. (1. 9. tit. 12. lib. 12.)

Cédula de 14 de Agosto, y sobrecédula de 22 de Octubre de 1565 : sobre traslacion de la Audiencia de Galicia á la Coruña. (nota 5. título 2. lib. 5.)

Cédula de 27 de Octubre de 1555 : sobre la observancia y cumplimiento en estos reynos de lo ordenado por el Concilio de Trento. (nota 9. tit. 1. lib. 1.)

Provision del Consejo de 6 de Diciembre de 1555 : sobre el cumplimiento de la anterior cédula. (nota 10. tit. 9. lib. 8.)

Cédula de 12 de Julio de 1564 : sobre la execucion, conservacion y defensa de los decretos del Santo Concilio de Trento. (1. 15. tit. 4. lib. 1.)

Sesion 21. cap. 7. de reform. de Concilio de Trento : sobre el cuidado de los Obispos en el reparo y reedificacion de las iglesias parroquiales. (nota 1. tit. 2. lib. 1.)

Sesion 21. cap. 7. de Reformatione de dicho Concilio : sobre traslacion de los Beneficios simples de las iglesias arruinadas. (nota 2. tit. 15. lib. 1.)

Bulas de 6 de Diciembre de 1566 y 9 de Abril de 567 expedidas por San Pio V : sobre reunion de hospitales. (nota 2. tit. 58. lib. 7.)

Cédula de 15 de Septiembre de 1564 : sobre que la Chancilleria de Granada ni otro Tribunal se entremeta en cosas tocantes al Santo Oficio. (nota 8. tit. 7. lib. 2.)

Cédula de 7. y 29 de Noviembre de 1565 : sobre declaracion de lo dispuesto acerca de las apelaciones de los pleytos expresados en la cédula de 11 de Mayo de 1554. (1. 5. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 15 de Noviembre de 1565 : sobre extincion de dos escribanias de Cámara de las ocho del Consejo. (nota 1. tit. 21. l. 4.)

Cédula de 20 de Agosto de 1566 : sobre inteligencia de lo dispuesto cerca del conocimiento de causas en la Audiencia de Galicia. (nota 9. tit. 2. lib. 5.)

Breve de S. Pio V de 19 de Enero de 1569 : sobre algunas prevenciones y reglas para la constitucion de los censos. (nota 5. tit. 15. lib. 10.)

Bula de Gregorio XIII de 18 de Julio de 1569 : sobre concesion á los Reyes de España del aumento de diezmos, primicias y novales provenientes del nuevo riego de las tierras. (nota 5. tit. 6. lib. 1.)

Provision de 7 de Abril de 1570 : sobre facultad de la Audiencia de Galicia para aprobar los nombramientos de Escribanos de aquel reyno. (nota 7. tit. 2. lib. 5.)

Cédula de 17 de Mayo de 1576 : sobre que los Alcaldes del Crimen de Valladolid no reciban apelaciones de la Audiencia de Galicia en causas beneficiiales. (nota 9. ib.)

Breves de 21 de Mayo de 1571 y 24 de Marzo de 572 : sobre concesion á los Reyes de España de la casa mayor dezmera de cada una de las parroquias de estos reynos. (nota 1. tit. 12. lib. 2.)

Breves de 4 de Enero de 26 de Febrero 20 y 24 de Julio de 579, 25 de Noviembre de 578, y 24 de Febrero de 604 : sobre la coleccion y pago del excusado, con inclusion de todas las Ordenes Regulares, monasterios y lugares pios, aun de los bienes de su crianza y labranza. (nota 1. ib.)

Cédula de 15 de Septiembre de 1574 : sobre que la Audiencia de Galicia no conozca de causas tocantes al delito de heregia. (nota 9. tit. 7. lib. 2.)

Carta acordada del Consejo de 29 de Octubre de 1578 : sobre el modo de dirimir las competencias entre la Audiencia de Galicia y su Tribunal de Inquisicion. (nota 10. ib.)

Cédula de 30 de Enero de 1580 : sobre que no haya apelacion á Valladolid de las sentencias de la Audiencia de Galicia en causas de hasta mil ducados de oro. (nota 5. tit. 2. lib. 5.)

Cédula de 28 de Abril de 1585 : sobre preferencia en los asientos entre los Inquisidores y Ministros de la Chancilleria de Granada. (nota 11. tit. 7. lib. 2.)

Carta acordada de 12 de Junio de 1585, y cédula de 21 de Noviembre de 1584 : sobre que los comisarios subdelegados de cruzada, excusado y subsidio conozcan privativamente de las causas civiles y criminales tocantes al gobierno y administracion de estas gracias. (nota 1. tit. 11. lib. 2.)

Breve de 20 de Octubre de 1584 : sobre creacion de la Real Junta Apostólica. (nota 1. tit. 10. lib. 2.)

Cédula de 5 de Junio de 1585 : sobre el establecimiento de la Real Junta Apostólica en virtud de breve de S. S.; y nombramiento de Ministros de ella. (1. 1. ib.)

Real cédula de 15 de Diciembre de 1586 : sobre privativo conocimiento de negocios correspondientes á la Junta Apostólica con inhibicion de las Chancillerias. (1. 2. ib.)

Cédulas de 30 de Agosto y 24 de Octubre de 1586, y 18 de Diciembre de 587 : sobre que la Chancilleria no conozca de los pleytos entre Prelados y las Ordenes Militares sobre diezmos y otros derechos eclesiásticos correspondientes á la Junta Apostólica. (nota 5. ib.)

Bula de 1 de Febrero de 1587 : sobre que los naturales del reyno de Valencia gocen la exclusiva para la obtencion de piezas eclesiásticas en él. (nota 5. tit. 14. lib. 1.)

Breve de Sixto V de 15 de Marzo de 1587 : sobre la agregacion perpetua del Maestrazgo de Montesa á la Corona de Aragon. (nota 2. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 9 de Abril de 1588 : sobre que la Audiencia de Galicia conozca en los negocios de retencion de bulas ocurrientes en aquel reyno. (nota 7. tit. 5. lib. 2.)

Primer servicio de millones de 1590 : sobre la cobranza y administracion de ellos. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Segundo servicio de millones de 1597 : sobre la administracion y distribucion de ellos. (nota 11. ib.)

Tercer servicio de millones del año de 1600 : sobre su recaudacion por parte del Reyno. (nota 11. ib.)

Cédula de 2 de Junio de 1592 : sobre el modo de partir para el asentamiento las casas de la Corte sin reserva de las oficinas que solian eximirse. (nota 1. tit. 15. lib. 5.)

Cédula de 5 de Marzo de 1594 : sobre nombramiento de un Ministro en la Audiencia de Galicia para que zele el salario de los Abogados. (nota 12. tit. 2. lib. 5.)

Cédula de 1595 : sobre el modo de visitar los navios que conduxesen provisiones á la provincia de Guipuzcoa. (1. 15. tit. 15. lib. 9.)

Provision de 17 de Septiembre de 1599 : sobre que la facultad de cortar leña concedida á los carreteros de la Cabaña Real no se entienda con los prados cerrados de particulares. (nota 1. tit. 28. libro 7.)

## AÑO 1600, HASTA 1650.

Breve de Clemente VIII de 31 de enero de 1600 : sobre conocimiento de las causas criminales y mixtas de Caballeros de Ordenes. (nota 5. tit. 8. lib. 2.)

Cédula de 601 : sobre la creacion de la Junta de Millones para despachar en nombre del Reyno junto en Cortes, con las apelaciones al Consejo en Sala de Mil y Quientas. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Cédula de 25 de Junio de 1606 : sobre el uso de todas las casas de malicia para aposento de la Corte en el mejor modo posible. (nota 2. tit. 15. lib. 5.)

Cédula de 27 de Julio del mismo año de 1606 : sobre nombramiento de un Alcalde de Corte para que junto con un Aposentador y el Regidor mas antiguo de Madrid tasen los alquileres de las casas de malicia. (nota 5. ib.)

Provision de 28 de Marzo de 1607 : sobre que la Audiencia de Galicia guarde las leyes y costumbres en proceder en quanto al auto ordinario de tenuta y posesion. (nota 10. tit. 2. lib. 5.)

Breve de 5 de Noviembre de 1608 : sobre ampliacion de lo dispuesto en el de 31 de Enero de 1600. (nota 4. tit. 9. lib. 2.)

Condicion del servicio de millones de 22 de Noviembre de 1608 : sobre el nombramiento de Comisarios Procuradores de Cortes para la administracion y recaudacion de millones. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Cédula de 19 de Enero de 1609 y decreto de 27 de Mayo de 644 : sobre privativo conocimiento en primera instancia de las causas criminales y mixtas contra los Caballeros de las Ordenes militares en el Consejo de ellas; y modo de determinarlas en segunda y tercera. (1. 6. tit. 8. lib. 2.)

Carta acordada del Consejo de 25 de Enero de 1609 : sobre que en causas criminales contra Grandes deba consultar el Juez Comisionado ú Ordinario la sentencia condenatoria con S. M., y el Consejo en su Real nombre. (nota 1. tit. 1. lib. 6.)

Condicion del servicio de 1.º de Febrero de 1611 : sobre las apelaciones de las causas de millones. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Provision del Consejo de 20 de Agosto de 1613 : sobre que las Justicias no vexen á los carreteros que llevaren prevencion de madera para reparo de sus carretas, no aprehendiéndoles en el acto de su corte. (nota 5. tit. 28. lib. 7.)

Cédula de 27 de Septiembre de 1617 : sobre que el Embaxador de S. M. en Roma practicase oficios para levantar la prohibicion del libro de Ceballos sobre recursos de fuerza. (nota 1. tit. 18. lib. 8.)

Auto del Consejo de 1618 : sobre que sus sentencias en visita parti-

cular de cárcel, y causas determinadas en vista por la Sala de Corte, causen revista de la sentencia de esta. (nota 8. tit. 59. lib. 12.)

Cond. del servicio de 28 de Agosto de 1619 : sobre que las apelaciones en causas de millones fuesen al Consejo Real. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Cédula de 12 de Octubre de 1619 : sobre que las recusaciones en la Audiencia de Galicia, se pongan en el tiempo y modo que se previene. (nota 6. tit. 2. lib. 11.)

Capitulo 12 de las Cortes del año de 1607, publicadas en el de 1619 : sobre la observancia de las leyes respectivas á los Bancos públicos. (nota 1. tit. 3. lib. 9.)

Reales decretos de 3 de Junio de 1720, 15 de Febrero de 726; y resolucion á consulta de 28 de Junio y 18 de Agosto de 726, y 19 de Abril de 728 : sobre nombramiento de ministros de la Real Junta Apostólica. (nota 4. tit. 10. lib. 2.)

Real decreto de 11 de Junio de 1621 : sobre la observancia de los establecimientos relativos á las insignias que deben llevar los Caballeros de las Ordenes Militares. (nota 9. tit. 5. lib. 6.)

Auto del Consejo de 8 de Septiembre de 1621 : sobre el modo de proceder á la vista y determinacion de los autos apelados de los Ministros del Consejo, Visitadores, Oficiales, ó en otro modo comisionados. (nota 1. tit. 7. lib. 4.)

Real orden de 9 de Noviembre de 1622 : sobre preferencia por antigüedad entre los Ministros del Consejo de Guerra y el de Justicia, incluidos los Grandes de España. (1. 2. tit. 5. lib. 6.)

Cédula de 24 de Diciembre de 1626, y provision de 25 de Junio de 1699 : sobre el tanteo de lanas para las manufacturas de paños y demas textiles de esta especie en el reyno de Granada. (1. 17. tit. 15. lib. 10.)

Cond. del servicio de millones de 18 de Febrero de 1626 : sobre el aumento del número de Comisarios de millones. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Real resolucion de 1627 : sobre la division de la Sala de Gobierno del Consejo en dos para los casos que se expresan. (nota 1. tit. 5. lib. 4.)

Provision sobre carta de la Chancilleria de Granada de 25 de Junio de 1626 : sobre el cumplimiento de las leyes en favor de los carreteros cometido al Alguacil Procurador general de la Real Cabaña. (nota 1. tit. 28. lib. 7.)

Provision del Consejo de 4 de Diciembre de 1629 : sobre extension de privilegios de los carreteros á varios tragineros. (nota 2. ib.)

Real decreto de 30 de Agosto de 1651 : sobre la correspondencia entre los Secretarios de tribunales para evacuar las resoluciones de S. M. á consulta de alguno de ellos, cuya execucion pertenezca á otro. (1. 5. tit. 6. lib. 5.)

Cédula de 17 de Julio de 1652 : sobre el cumplimiento de las leyes relativas á Bancos públicos. (nota 2. tit. 5. lib. 9.)

Condicion 50 del servicio de millones de 17 de Julio de 652 : sobre el nuevo método para apelar en causas de millones, y su decision en primera instancia. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Cédula de 25 de Octubre de 1657 : sobre aprobacion de privilegios de los Corredores de Louja de Sevilla; y nombramiento de su Juez conservador. (nota 15. tit. 3. lib. 4.)

Auto acordado del Consejo de 28 de Noviembre de 1651 : sobre que los Jueces de comision del Consejo no puedan dar por fiadores á los Escribanos de Cámara de él, ni otros dependientes que se expresan. (nota 6. tit. 10. lib. 4.)

Real orden de 10 de Enero de 1659 : sobre que no hubiese apelacion ni súplica para tribunal alguno de lo pronunciado por la Comision de millones. (nota 11. tit. 10. lib. 6.)

Real resolucion de 28 de Mayo de 659 : sobre la reduccion de Ministros de dicha Comision para los negocios de revista. (nota 11. ib.)

Cédula de 17 de Julio de 1645 : sobre el anual ofrecimiento y perpetuo de mil escudos de oro al Apóstol Santiago en su día por via de reconocimiento de su proteccion y patronato de estos reynos. (1. 15. tit. 1. lib. 1.)

Real orden de 17 de Julio, y cédula de 16 de Diciembre de 1645 : sobre el modo de ofrecer los mil escudos en la misa del día del Apóstol Santiago. (nota 12. ib.)

Breve de Inocencio X de 26 de Septiembre de 1644 : sobre las facultades del Capellan mayor nombrado por S. M. para los exércitos durante la guerra. (nota 1. tit. 6. lib. 2.)



Cédula de 2 de Enero de 1643: sobre la creacion de un Juez conservador de privilegios de los Escribanos, con inhibicion de todo tribunal y apelacion á la Sala de Justicia. (nota 5. tit. 29. lib. 4.)

Provision del Consejo de 18 de Octubre de 1645: sobre la libertad de pastar los ganados de los carreteros y cabañiles del reino en el tránsito por los pueblos. (nota 4. tit. 28. lib. 7.)

Provision de 17 de Mayo de 1646: sobre que á los carreteros en el tránsito por los pueblos no se les quite el mantenimiento que llevarán para su sustento. (nota 5. lib.)

Provision de 17 de Julio de 1652: sobre que las carretas en sus tránsitos no se embarguen para la conduccion de la sal. (nota 6. lib.)

Real decreto de 4 de Marzo de 1647: sobre la incorporacion de la Comision de millones á el Consejo de Hacienda. (nota 11. título 10. lib. 6.)

Auto acordado del Consejo de 12 de Octubre de 1647: sobre que el Corregidor de Madrid cuide de la limpieza y empedrado de las calles, etc. (nota 1. tit. 19. lib. 3.)

Auto del Consejo de 1647: sobre que en las visitas de cárceles de la Corte no se pueda conmutar ni quitar la pena al reo sentenciado. (nota 9. tit. 59. lib. 12.)

Real decreto de 9 de Marzo de 1649: sobre separacion de la Comision de millones del Consejo de Hacienda. (nota 4. tit. 40. lib. 6.)

Real decreto de 17 de Diciembre de 1650: sobre que la dicha Comision tuviese juntas para terminar los pleytos. (nota 11. lib.)

## AÑO 1651, HASTA 1700.

Real orden de 50 de Enero de 1651: sobre el modo de pedir las Chancillerías el auxilio militar á los Capitanes generales. (nota 15. tit. 6. lib. 6.)

Cédulas de 7 y 14 de Noviembre de 1651: sobre el conocimiento de las fuerzas eclesiásticas en el Consejo de Indias. (nota 5. tit. 2. lib. 2.)

Real resolucion de 25 de Agosto de 1655: sobre que no se visiten ni pongan en libertad los reos condenados á campañas, ni los presos por vagamundos ni mal entretenidos. (nota 12. tit. 59. lib. 12.)

Real decreto de 11 de Enero de 1657: sobre las ordenanzas pertenecientes al modo de substanciar los pleytos de Millones. (nota 11. tit. 40. lib. 6.)

Condicion 43 del quinto género de las escrituras de millones: sobre que el Consejo no dé licencias para nuevas fundaciones de monasterios. (nota 1. tit. 26. lib. 1.)

Condicion 84 del quinto género de millones: sobre que los Corregidores nombren á sus Tenientes. (nota 4. tit. 11. lib. 7.)

Condicion 90 del quinto género de millones: sobre que los naturales de estos reynos no paguen pensiones á extrangeros de los beneficios de ellos. (nota 1. tit. 25. lib. 1.)

Real decreto de 30 de Mayo de 1658: sobre agregacion al Consejo de Hacienda de la Comision del servicio de millones, y ereccion de la Sala de estos. (1. 5. tit. 40. lib. 6.)

Provision de 14 de Octubre de 1658: sobre casos en que los Ministros de la Audiencia de Galicia pueden ausentarse de ella á negocios del Real servicio sin licencia del Presidente del Consejo. (nota 8. tit. 2. lib. 5.)

Cédula de 1659: sobre la guardia debida á un Ministro del Consejo de Guerra fuera de la Corte donde hubiere ejército ó presidio. (nota 18. tit. 5. lib. 6.)

Bula de Alexandro VII de 8 de Diciembre de 1661: sobre que no se dispute contra la sentencia afirmativa de que el alma de la Virgen, en su creacion é infusion en el cuerpo, fué preservada del pecado original. (nota 20. tit. 1. lib. 1.)

Cédula de 18 de Enero de 1662: sobre que el Inquisidor general no publique edicto alguno dimanado de breve Apostólico sin el pase Regio. (nota 12. tit. 7. lib. 2.)

Real decreto de 18 de Enero de 1662: sobre el exámen de militares por la Justicia ordinaria como testigos en causas criminales. (ley 18. tit. 52. lib. 12.)

Auto de 16 de Enero de 1665: sobre que los Escribanos de Cámara de la Sala hagan por sí las relaciones que se les ofrecieren en el Consejo. (nota 28. tit. 7. lib. 4.)

Sobrecédula de 27 de Mayo de 1665: sobre la observancia de la cédula acerca del conocimiento de las causas criminales y mixtas contra Caballeros de las Ordenes. (1. 7. tit. 8. lib. 2.)

Real resol. á consulta de la Junta de presas de 8 de Diciembre de 1665: sobre preferencia de los Secretarios al Fiscal del Consejo de Guerra en las juntas. (nota 9. tit. 5. lib. 6.)

Real provision de 26 de Agosto de 1667: sobre que la Audiencia de Galicia no visite los reos rematados para presidios, ni tome expediente en sus solturas baxo de fianza ú otro modo. (nota 15. tit. 59. lib. 12.)

Reales Cédulas de 14 de Agosto de 1669, 26 de Abril y 16 de Septiembre de 674 y 24 de Febrero de 675: sobre el modo de asistir el Gobernador del Reyno de Galicia con el Acuerdo de la Real Audiencia. (nota 1. tit. 2. lib. 5.)

Reales decretos de 25 de Mayo de 1667, 25 de Febrero de 680, 27 de Julio de 85, 5 de Junio de 85, y 51 de Julio de 92: sobre la toma de razon de las Reales mercedes; y requisitos de los memoriales de pretendientes para su admision y curso. (1. 19. tit. 5. lib. 5.)

Real decreto de 25 de Febrero de 675: sobre derogacion de todas las cédulas contrarias á la pragmática prohibitiva del uso de armas cortas de fuego. (nota 5. tit. 19. lib. 12.)

Auto del Consejo de 7 de Junio de 1675: sobre que los pleytos sentenciados en revista por la Sala no admitan visita. (nota 10. tit. 59. lib. 12.)

Provision de 18 de Junio y 24 de Septiembre de 1675: sobre nombramiento de Agente-Fiscal en la Audiencia de Galicia. (nota 11. título 2. lib. 5.)

Real decreto de 29 de Agosto de 1678: del privativo conocimiento de la Justicia ordinaria en causas de desafío. (nota 1. tit. 20. lib. 12.)

Real decreto de 19 de Enero de 1679: sobre la formacion de una Junta de quatro Ministros para restablecer y aumentar el comercio general de estos reynos. (nota 1. tit. 1. lib. 9.)

Cédula de 8 de Junio de 1681, y 20 de Octubre de 89: sobre conocimiento del Consejo en los asuntos pertenecientes á la distribucion de aguas de Granada, con inhibicion de la Chancillería, Juez de poblacion y Alcayde del Soto. (nota 11. tit. 5. lib. 4.)

Real decreto de 25 de Diciembre de 1682: sobre formacion de una nueva Junta de Comercio, y lugar en que debian celebrarse. (nota 2. tit. 1. lib. 9.)

Real decreto de 20 de Junio de 1682: sobre que para el resguardo de la salud pública nadie se exima de la jurisdiccion ordinaria. (nota 1. tit. 40. lib. 7.)

Real decreto de 25 de Febrero de 680, 27 de Julio de 685, 5 de Junio de 685, y 51 de Julio de 692: sobre la toma de razon de las Reales mercedes; y requisitos de los memoriales de pretendientes para su admision y curso en las Secretarías. (nota 1. tit. 5. lib. 5.)

Cédula de 16 de Mayo de 1685: sobre que á los fabricantes de seda no se embargue ni venda por deudas civiles los instrumentos de su uso. (1. 18. tit. 51. lib. 11.)

Reales decretos de 28 de Mayo de 1685 y 9 de Enero de 688: sobre supresion de las Alcaydías de las Ordenes Militares. (nota 1. título 9. lib. 2.)

Real decreto de 28 de Mayo de 1685: sobre supresion de los Alcaydes de fortalezas de las Ordenes, y aplicacion de sus sueldos. (nota 1. tit. 9. lib. 2.)

Reales decretos de 24 de Septiembre de 1686, 15 de Noviembre de 691, y 5 de Junio de 705: sobre restablecimiento de la Junta de Comercio con plena y privativa jurisdiccion para los negocios tocantes á él. (nota 5. tit. 1. lib. 9.)

Decreto de 14 de Enero de 1688: sobre aplicacion de los sueldos de los Alcaydes de fortalezas de Ordenes. (nota 1. tit. 9. lib. 2.)

Bula de 12 de Junio de 688: sobre supresion de las Alcaydías de las fortalezas de Ordenes. (nota 1. lib.)

Reales órdenes de 24 de Mayo de 1692; y Junio de 716: sobre que los provistos en pensiones saquen los despachos para la impetracion de bulas dentro de un año. (nota 6. tit. 25. lib. 4.)

Breve de 29 de Marzo de 1695; y Reales resoluciones de 5 de Julio de 694; 25 de Julio de 695; 5 de Agosto de 96; 9 de Enero y 17 de Agosto de 99: sobre formacion de la Junta de Ministros para concordar los pleytos entre los Diocesanos y las Ordenes Militares; y asignacion de días para su despacho. (nota 1. tit. 10. lib. 2.)

Real orden de 50 de Marzo de 1695: sobre prohibicion de la fábrica de cohetes y otras invenciones de fuego en la Corte. (nota 1. tit. 52. lib. 7.)

Real orden de 51 de Marzo de 1695: sobre que todos los esparte-

ros de la Corte vivan y tengan sus tiendas en los arrabales de ella. (1. 8. tit. 19. lib. 5.)

Dicha Real orden: sobre la prohibicion de hornos de yeso dentro del comercio de la Corte. (1. 9. lib.)

Provision del Consejo de 1 de Julio de 1695: sobre que en los pueblos de cinco leguas en contorno de la Corte puedan los carreteros pastar sus ganados las rastrogeras y pámpanos de las viñas, alzado el fruto. (nota 7. tit. 28. lib. 7.)

Cédula de 2 de Febrero de 1695: sobre el destino de un Ministro del Consejo de Ordenes para atender al cuidado de las iglesias de su territorio. (nota 2. lib.)

Cédula de 22 de Febrero de 1695: sobre nombramiento de Juez privativo, protector de las iglesias de las tres Ordenes Militares. (ley 1. tit. 9. lib. 2.)

Reales cédulas de 21 de Julio de 1696, y 25 de Julio de 1725: sobre el modo de contribuir las tercias Reales para las obras y reparos de las iglesias. (1. 5. tit. 7. lib. 1.)

## AÑO 1701, HASTA 1710.

Ordenanza de Flandes de 1701, cap. 128 y 129: sobre prohibicion á los oficiales de las tropas de tomar la pistola ó espada en mano unos contra otros; y premio del que avisare de algun duelo entre ellos. (nota 2. tit. 20. lib. 12.)

Provision del Consejo de 16 de Septiembre de 1702: sobre que se entienda tambien con los carreteros lo dispuesto en favor de los ganaderos cerca del arrendamiento de las dehesas. (nota 7. tit. 25. lib. 7.)

Real decreto de 11 de Julio de 1705: sobre la division en dos de la Secretaria del Despacho Universal. (nota 1. tit. 6. lib. 5.)

Real orden de 15 de Octubre de 1705: sobre la autoridad é independencia del Capitan de la Guardia de Alabarderos, igual á las de Guardias de Corps. (1. 9. tit. 11. lib. 5.)

Cédula de 17 de Diciembre de 1705: sobre el fuero de los Guardias de Corps, y la jurisdiccion privativa de sus Capitanes y Asesor, para el conocimiento de las causas civiles y criminales tocantes á individuos de ellas. (1. 4. tit. 11. lib. 5.)

Real decreto de 2 de Octubre de 1706: sobre reduccion de las dos Secretarías del Consejo de Guerra á una sola. (1. 5. tit. 5. lib. 6.)

Cédula de 8 de Noviembre de 1706: sobre nombramientos de Gobernadores de las Salas del Crimen de las Chancillerías. (nota 1. título 12. lib. 5.)

Real decreto de 5 de Diciembre de 1706: sobre la incapacidad de los Jueces seglares para conocer de las causas criminales y mixtas contra Caballeros de las Ordenes Militares. (1. 8. tit. 8. lib. 2.)

Real decreto de 22 de Abril, y cédula de 12 de Mayo de 1707: sobre conocimiento en el Consejo de Ordenes de las causas criminales y mixtas contra Caballeros de ellas, apelacion de sus sentencias, y suplicacion á la Real Persona. (1. 9. lib.)

Real ordenanza de 6 de Mayo de 1707: sobre que se reduzcan á una Compañía de Guardia de Alabarderos las tres de Amarilla, de la Lancia y Vieja. (nota 2. tit. 11. lib. 5.)

Real decreto de 15 de Mayo de 1707: sobre el conocimiento privativo de la Real Junta en todas las materias tocantes á puntos de tráfico y comercio. (1. 2. tit. 1. lib. 9.)

Real decreto de 14 de Marzo de 1708: sobre la extraccion de desertores refugiados á las iglesias, para que vuelvan á servir en sus Cuerpos. (1. 5. tit. 4. lib. 1.)

Carta acordada de 5 de Julio de 1709: sobre que la Chancillería no conozca de pleyto de retencion de bulas, ni admita el pase de ellas. (nota 6. tit. 5. lib. 2.)

## AÑO 1710, HASTA 1720.

Cédula de 18 de Mayo de 1710: de la forma en que se deben dar los pasaportes á los oficiales y soldados. (1. 14. tit. 19. lib. 6.)

Auto del Juez de Imprentas de 10 de Julio de 1715: sobre que el Portero de la comision recogiese un exemplar para el Escorial, otro para el Presidente y cada uno de los Ministros del Consejo, otro para el Secretario de Gobierno, y otro para el de la Cámara. (nota 27. tit. 16. lib. 8.)

Real provision de 16 de Septiembre de 1715: sobre que los visitadores y guardas de rentas Reales y de pólvora puedan usar de to-

das armas de fuego prohibidas durante su empleo. (nota 4. tit. 19. lib. 12.)

Real resolucion de 1715: sobre la creacion de un quinto Ministro del Consejo de Hacienda para igualar la quinta plaza del Comisario de Millones. (nota 12. tit. 10. lib. 6.)

Real decreto de 10 de Noviembre de 1715: sobre la nueva planta del Consejo de Castilla, compuesto de cinco Salas. (nota 2. tit. 5. lib. 4.)

Real resolucion de 29 de Enero de 1714: de la division de la Sala de Millones en una de Gobierno y otra de Justicia. (nota 12. lib.)

Real decreto de 25 de Abril de 1714 cap. 6, y otro de 25 de Agosto de 1715 capitulos 22 á 25: sobre el fuero militar y personas que deben gozarle. (1. 1. tit. 4. lib. 6.)

Real decreto de 27 de Abril de 1714: sobre nueva planta del Consejo de Guerra. (nota 1. tit. 5. lib. 6.)

Real resolucion á consulta de 12 de Mayo de 1714: sobre que en las propuestas para cátedras no se incluyan los que dexasen de leer sin justa causa. (1. 20. tit. 9. lib. 8.)

Real decreto de 17 de Julio de 1814: sobre preferencia por antigüedad entre los Ministros del Consejo de Guerra y el de Justicia, incluidos los Grandes de España. (1. 2. tit. 5. lib. 6.)

Real decreto de 25 de Agosto de 1715: sobre otra nueva planta del Consejo de Guerra. (nota 2. lib.)

Real orden de 5 de Noviembre de 1715: formacion de la Sala de Gobierno en los días de Consejo pleno y consulta. (nota 4. tit. 5. lib. 4.)

Real decreto de 15 de Enero de 1716: sobre la dotacion de la Sala segunda de Gobierno, y modo de despachar sus negocios. (nota 1. tit. 5. lib. 4.)

Real resolucion á consulta de 5 de Febrero de 1716: sobre que la Sala segunda no se separe, habiendo pleyto empezado á verse con ella. (nota 1. lib.)

Breve de 17 de Julio de 1716: sobre restablecimiento de la Real Junta Apostólica. (1. 5. tit. 10. lib. 2.)

Real resolucion á consulta de 24 de Septiembre de 1714: sobre la provision de quatro letrados para las comisiones dadas á los Alcaldes mayores entregadores de mestas. (nota 6. tit. 27. lib. 7.)

Cédula de 5 de Octubre de 1714: sobre el establecimiento de la Real Academia Española, y prerogativas de sus individuos. (1. 1. tit. 20. lib. 8.)

Real decreto de 30 de Noviembre de 1714: sobre nueva planta de las Secretarías del Despacho, y establecimiento de un Consejo de Gabinete; y de un Intendente universal de Hacienda. (1. 4. tit. 6. lib. 5.)

Reales decretos de 12 de Diciembre de 714 y 717: sobre el desafuero de los militares que cometiesen fraudes contra las rentas Reales. (nota 1. tit. 9. lib. 6.)

Real resolucion á consulta de 26 de Agosto de 1715: sobre prohibicion de conceder naturalezas de estos reynos, sin pedir consentimiento á las ciudades y villas de voto en Cortes. (1. 6. tit. 14. lib. 1.)

Real decreto de 2 de Enero de 1716: sobre el establecimiento de la Real biblioteca ó librería pública de Madrid. (1. 1. tit. 19. lib. 8.)

Real provision de 27 de Julio de 1716: sobre el modo de proceder los Corregidores y Justicias en la cobranza, cuenta y razon de las penas pertenecientes á la Cámara ó gastos de Justicia. (1. 14. tit. 41. lib. 12.)

Real resolucion á consulta de 21 de Agosto de 1716: sobre que para cada cátedra proponga el Consejo tres sugetos á S. M. (1. 21. tit. 9. lib. 8.)

Instrucion de 7 de Septiembre de 1716: sobre el modo de despachar las cartas de naturaleza por el Consejo de la Cámara. (nota 5. lib.)

Cédulas de 5 de Septiembre de 1716, y 5 de Febrero de 1726: sobre nombramiento de Ministros de la Junta Apostólica; y su restablecimiento á virtud de Breve del Papa Clemente XI de 17 de Julio de 1716 que se inserta. (1. 5. tit. 10. lib. 2.)

Real decreto de 5 de Septiembre de 716; Resolucion á consulta de 9 de Enero de 718; Reales decretos de 1 y 12 de Febrero y 6 de Marzo de 718: sobre nombramiento de Ministros de la Real Junta Apostólica. (nota 4. lib.)

Real decreto de 29 de Noviembre de 1716, y capítulo 6 de la Or-



denanza de 12 de Julio de 1728 : sobre preventivo conocimiento de la Justicia ordinaria contra militares delinquentes. (ley 3. tit. 4. libro 6.)

Real decreto de 7 de Diciembre de 1716 : sobre prohibicion de incluir en pliegos y cartas de la correspondencia, ni en sus balijs, dinero, alhajas ú otros géneros extraños de ella. (1. 17. tit. 15. lib. 3.)

Real decreto de 7 de Diciembre de 1716 : sobre la franquicia de portes y apartado de cartas dirigidas á las personas que se expresan. (1. 18. ib.)

Real decreto de 2 de Abril de 1717 : sobre el Despacho universal en tres Secretarías, division de negocios, y asignacion de ellos á cada una. (1. 5. tit. 6. lib. 5.)

Real decreto de 1 de Mayo de 1717 : sobre la creacion de las Contadurías de Valores, y de Distribucion de la Real Hacienda, y de la general del servicio de millones. (nota 6. tit. 10. lib. 6.)

Decreto de 12 de Abril de 1717 : sobre el despacho de audiencias contra los pueblos morosos en el pago de las contribuciones Reales. (nota 2. tit. 22. lib. 6.)

Cédulas de 17 de Agosto de 1717, y 19 de Julio de 1718 : sobre la Jurisdiccion eclesiástica del Cancelario de la Universidad de Cervera. (nota 2. tit. 6. lib. 8.)

Reales decretos de 11 de Septiembre y 7 de Noviembre de 1717; y Real cédula de 28 de Noviembre de 1718 : sobre extincion de la administracion y estanco de la renta del aguardiente en lo interior del reino á excepcion de la Corte. (nota 1. tit. 21. lib. 6.)

Decreto de 9 de Diciembre de 1717 : sobre que de los libros que se impriman den sus autores tres exemplares con destino á la Real Biblioteca, Convento del Escorial, y Gobernador del Consejo. (ley 37. tit. 16. lib. 8.)

Real órden de 26 de Marzo de 1718 : sobre el conocimiento de los Superintendentes de Rentas contra los militares defraudadores de ellas. (nota 2. tit. 9. lib. 6.)

Real decreto de 22 de Mayo de 1718 : sobre la subsistencia del Juzgado de Iglesias con varias restricciones. (nota 5. tit. 9. lib. 2.)

Resolucion á consulta del Consejo de las Ordenes de 21 de Junio de 1718 : sobre confirmacion del Juzgado de Iglesias; y reglamento que ha de observarse para su gobierno. (1. 2. tit. 9. lib. 2.)

Cédula de 13 de Julio de 1718 : sobre el fuero y jurisdiccion privativa para el conocimiento de las causas civiles y criminales tocantes á individuos de las Guardias de Infantería Españolas y Waloñas. (1. 10. tit. 11. lib. 5.)

Real órden de 5 de Septiembre de 1718 : sobre que los Gobernadores de las plazas no den auxilios á los Prelados eclesiásticos en los casos que se expresan. (nota 11. tit. 6. lib. 6.)

#### AÑO 1720, HASTA 1730.

Real órden de 9 de Enero de 1720 : sobre el modo de dar auxilio militar á los ministros de Rentas. (nota 12. tit. 6. lib. 6.)

Real decreto de 9 de Noviembre de 1720; 9 de Diciembre de 1730, y 1 de Junio de 1724 : sobre derogacion de todo fuero privilegiado y sujecion á la Justicia ordinaria de los contraventores á la prohibicion de juegos de envite, suerte y azar. (1. 14. tit. 25. lib. 12.)

Real decreto de 18 de Enero de 1721 : sobre la provision de Oficiales de las Secretarías del Despacho, y su remocion. (1. 6. tit. 6. lib. 5.)

Cédula de 21 de Enero de 1721 : sobre ordenanzas del Real sitio de Aranjuez; modo de proceder su Gobernador y Alcaide en las causas que se previenen, y en las tocantes á la conservacion y aumento de la caza y pesca, leña, yerva y arbolado, y al beneficio y cobro de las rentas, etc. (notas 6 y 8. tit. 10. lib. 5.)

Cédula de 27 de Mayo de 1721 : sobre la ereccion de Seminarios prevenida en el Concilio y leyes. (nota 1. tit. 11. lib. 1.)

Real órden de 18 de Noviembre de 1721 : del modo en que deben darse los alojamientos á los individuos de las Reales Guardias. (1. 15. tit. 19. lib. 6.)

Real resolucion á consulta de 1 de Octubre de 1721 : sobre que en los reynos de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca se pida el consentimiento de las ciudades; y villas de voto en Cortes, para efectuarse en ellas la gracia de naturaleza. (nota 4. tit. 14. lib. 1.)

Cédula del Consejo de 7 de Diciembre de 1721 : sobre el modo de hacer sus declaraciones los subalternos de Marina. (1. 10. tit. 11. lib. 11.)

Provision del Consejo de 4 de Marzo de 1722 con insercion del auto

de 7 de Agosto de 702 : sobre que se guarde en las dehesas de verano como en las de invierno lo acordado acerca de su arrendamiento. (nota 8. tit. 23. lib. 7.)

Autos acordados del Consejo de 11 de Marzo y 7 de Mayo de 1722 : sobre declaracion del fuero escolástico de la Universidad de Oviedo. (nota 5. tit. 6. lib. 8.)

Real órden de 1 de Abril de 1722 : sobre que los oficiales, soldados, y demas personas del fuero militar, no le pierdan por el uso de armas prohibidas, sino se les aprehenden. (nota 8. tit. 19. lib. 12.)

Cédula de 4 de Septiembre de 1722, de 20 de Mayo de 1725, y 25 de Mayo de 1724 : sobre conocimiento del Consejo en los asuntos pertenecientes á la distribucion de aguas de Granada con inhibicion de la Chancillería, Juez de Poblacion, y Alcaide del Soto. (nota 11. 1. 7. tit. 5. lib. 4.)

Real decreto de 22 de Diciembre de 1723 : sobre la dotacion concedida de la Academia Española. (nota 2. tit. 20. lib. 8.)

Real decreto de 6 de Febrero de 1724 : sobre que en los casos de duda en causas militares se recurra para su explicacion al Consejo de Guerra. (nota 12. tit. 3. lib. 6.)

Real decreto de 9 de Marzo de 1724 : sobre la observancia de la bula *Apostolici ministerii* de 15 de Mayo de 1723 relativa á la buena disciplina eclesiástica en los tribunales eclesiásticos. (nota 11. tit. 4. lib. 1.)

Provision del Consejo de 28 de Abril de 1724 : sobre tasacion de las dehesas. (nota 9. tit. 25. lib. 7.)

Real decreto de 20 de Noviembre de 1724 : sobre los abintestatos de los Ingleses transeúntes que mueran en España; é inventario de sus bienes por las Justicias ordinarias. (1. 4. tit. 11. lib. 6.)

Real decreto de 21 de setiembre de 1725 : sobre la ereccion y establecimiento del Real Seminario de Nobles de Madrid. (1. 1. tit. 5. lib. 8.)

Reales decretos de 21 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1725 : sobre que los fondos destinados para dotacion de cátedras del Seminario de Nobles corriesen á cargo del Colegio Imperial. (nota 1. ib.)

Real resolucion á consulta de 11 de Septiembre de 1726 : sobre la provision de beneficios patrimoniales de las diócesis de Burgos, Palencia y Calaborra. (nota 2. tit. 21. lib. 1.)

Real órden de 20 de Junio, y cédula de 12 de Diciembre de 1727 : sobre el estanco de la renta del aguardiente. (nota 2. tit. 21. 1. 6.)

Ordenanza de 12 de Julio de 1728, tit. 10. lib. 4. art. 1, 10, 11 y 12 : sobre el fuero militar y personas que deben gozar de él. (1. 1. tit. 4. lib. 6.)

Real órden de 15 de Julio de 1728 : sobre que el Guarda mayor del Sitio de San Lorenzo haga las denuncias ante el Escribano y Juez de él. (nota 2. tit. 10. lib. 5.)

Real resolucion á consulta de 20 de Julio, y provision del Consejo de 26 de Octubre de 1728 : sobre la observancia de la ley 5. tit. 27. lib. 7., y de la condicion inserta de millones, etc. (1. 7. tit. 27. lib. 7.)

Cédula de 2 de Noviembre de 1728 : sobre el fuero de los criados y dependientes del Cuerpo de Guardias de Corps. (1. 5. tit. 11. lib. 5.)

Auto acordado del Consejo de 18 de Julio de 1729 : sobre el nombramiento de revisores de letras con inhibicion de hacer otro alguno los reconocimientos de ellas. (nota 6. tit. 1. lib. 8.)

Real órden de 25 de Agosto de 1729 : sobre controversias de inmunidad en los Juzgados militares. (nota 2. tit. 4. lib. 1.)

#### AÑO DE 1730, HASTA 1740.

Provision del Consejo de 21 de Enero de 1730 : sobre la observancia de los privilegios y provisiones expedidas á favor de los carreteros de la Real Cabaña. (1. 6. tit. 28. lib. 7.)

Cédula de 2 de Junio de 1730 : sobre la Maestranza de Sevilla; su Hermano mayor y teniente; Juez conservador, y privilegios de sus individuos. (1. 2. tit. 5. lib. 6.)

Real órden de 4 de Abril de 1731 : sobre que los soldados puedan usar de disfraz y armas cortas, para facilitar la aprehension de desertores. (nota 7. tit. 19. lib. 12.)

Provision de 27 de Agosto de 1731, y sobre carta de 8 de Julio de 1732 : sobre que á los carreteros de la Real carretería se permita soltar sus yuntas, para pastar en las dehesas, como á los ganados de labor de los vecinos de los pueblos. (nota 10. tit. 28. 1. 7.)

Decretos de 25 de Diciembre de 1731 : sobre el alojamiento de

tropas en las casas de Caballeros de las Ordenes, y de Familiares y Ministros del Santo Tribunal. (1. 12. tit. 19. lib. 6.)

Real ordenanza de 7 de Marzo de 1732 : sobre la formacion de una Brigada con el nombre de Carabineros Reales. (nota 6. tit. 11. libro 5.)

Real órden de 22 de Mayo de 1733 : sobre que no se eximan de alojamientos los nobles y militares empleados en tratos y comercios públicos. (nota 1. tit. 19. lib. 6.)

Real decreto de 10 de Enero de 1734 : sobre la extincion del servicio de milicias, y moneda forera. (1. 10. tit. 17. lib. 6.)

Bula de 29 de Enero de 1734 : sobre exclusion de inmunidad á los reos de varios delitos, su extraccion, etc. (nota 5. tit. 4. lib. 1., y nota 2. tit. 10. lib. 1.)

Artículos 1, 2, 6 y 14 de la Real Ordenanza de 31 de Enero de 1734 : sobre formacion de 53 regimientos de Milicias por provincias, y su repartimiento en los pueblos. (1. 4. tit. 6. lib. 6.)

Real resolucion á consulta de 28 de Febrero y cédula de 21 de Mayo de 1734 : sobre la prohibicion de tener carnicerías, despensas y otros puestos de abastos las Comunidades eclesiásticas; y obligacion á surtir de los puestos públicos destinados al Comun. (1. 11. titulo 17. lib. 7.)

Real órden de 28 de Febrero de 1735 : sobre que todos los depósitos que se hicieren por mandato de los Tribunales y Jueces de la Corte, se hagan en la depositaria general de la Villa. (nota 2. tit. 26. lib. 11.)

Auto de 9 de Mayo de 1735 : sobre que los Escribanos de Cámara no admitan instancia de los quadrilleros y comisarios de las Hermandades, en que pidan auxilios del nombramiento de tales. (nota 2. tit. 35. lib. 12.)

Auto acordado del Consejo de 5 de Junio de 1735 : sobre que de qualquier pretension para rompimiento de dehesas se diese traslado al Procurador general del Concejo de la Mesta. (nota 5. tit. 25. libro 7.)

Provision de 19 de Octubre de 1735 ; sobre el repartimiento de granos de los pósitos á los vecinos de los pueblos, exceptuados los deudores. (1. 5. tit. 20. lib. 7.)

Breve de Clemente XII de 4 de Febrero de 1736 : sobre renovacion de las facultades del Vicario general de los Reales exércitos por término de siete años. (nota 2. tit. 6. lib. 2.)

Capítulo 82 de la ordenanza de 28 de Febrero de 1736 : sobre declaracion de varios capítulos de la de 31 de Enero de 1734 : (nota 2. tit. 4. lib. 6.)

Real decreto de 25 de Enero, y provision de 4 de Febrero de 1737 : sobre que los oficiales milicianos retirados con Real licencia no gocen del fuero y exenciones militares. (1. 9. tit. 4. lib. 6.)

Real resolucion de 25 de Marzo de 1737 : sobre contribucion de los eclesiásticos para las obras de puentes. (nota 2. tit. 9. lib. 1.)

Real resolucion de 25 de Marzo de 1737 : sobre que todos los milicianos paguen la contribucion de puentes como real y pública. (nota 1. tit. 18. lib. 6.)

Real resolucion de 31 de Agosto de 1737 : sobre que el Consejo mande dar las certificaciones, que el Subdelegado general de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos pida para el mejor despacho de los negocios de este ramo. (nota 2. tit. 22. lib. 10.)

Real decreto de 16 de Noviembre de 1737 : sobre el modo de asistir á los Ayuntamientos los Oficiales y Cadetes de Milicias que exerzan oficios de República. (1. 10. tit. 2. lib. 7.)

Real decreto de 16 de Noviembre de 1737 : sobre alojamiento de tropas en las casas de Caballeros de las ordenes y de ministros del Santo Tribunal. (1. 12. tit. 19. lib. 6.)

Capítulo 1 de las ordenanzas de Bilbao de 1737 : sobre la jurisdiccion del Consulado de Bilbao; y órden de proceder en primera, segunda y tercera instancia. (1. 5. tit. 2. lib. 9.)

Capítulo 9 de las dichas Ordenanzas : sobre el número y formalidad de los libros que deben tener los mercaderes y comerciantes por mayor. (1. 14. tit. 4. lib. 9.)

Capítulo 11 de las dichas Ordenanzas : sobre contratas de comercio entre mercaderes, sus calidades y cumplimiento. (1. 17. tit. 4. lib. 9.)

Artículos 1 y 2 del capítulo 13 de las dichas Ordenanzas : sobre el número de Corredores de Ionjas. (nota 2. tit. 6. lib. 9.)

Artículos 7, 9 y 10 de las dichas Ordenanzas : sobre que los Corre-

dores no hagan para sí mismos negocio alguno de mercaderías, cambios, letras etc. (nota 5. tit. 6. lib. 9.)

Real decreto de 7 de Diciembre de 1737 : sobre el cumplimiento de los artículos 2, 5 y 4 del concordato de 26 de Septiembre de 1737. respectivos á la inmunidad local. (1. 4. tit. 4. lib. 1.)

Artículo 6 del concordato de 1737 : sobre prohibicion de erecciones de beneficios temporales. (nota 4. tit. 12. lib. 1.)

Artículo 17 del concordato de 1737 : sobre la prohibicion de coadjutorias sin letras testimoniales de los Obispos, y demas requisitos que se expresan. (nota 1. tit. 15. lib. 1.)

Artículo 14 del dicho concordato de 26 de Septiembre, y breve de 14 de Noviembre de 1737 : sobre que no se imponga pensión á los beneficios curados, sino en los casos y con las calidades que se expresan. (nota 2. tit. 25. lib. 1.)

Artículo 11 del dicho concordato comunicado al Consejo en decreto de 28 de Febrero inserto en cédula de 12 de Mayo de 1741 : sobre visitas de los monasterios y casas Regulares por los Metropolitanos como visitadores Apostólicos. (nota 2. tit. 26. lib. 1.)

Artículo 22 del dicho concordato : sobre el destino y aplicacion de los espolios y frutos de las iglesias vacantes. (nota 1. tit. 15. lib. 2.)

Artículo 10 del concordato de 1737 : sobre que los Ordinarios eclesiásticos usen de las censuras con arreglo á lo dispuesto por el Concilio de Trento. (1. 9. tit. 8. lib. 1.)

Artículo 5 del concordato de 1737 : sobre la constitucion de patrimonios. (inserto en la 1. 4. tit. 12. lib. 1.)

Breve de 14 de Noviembre de 1737 : sobre delinquentes exceptuados de inmunidad local, é iglesias frias que no deben gozar de ella. (notas 4, 6, 7 y 8. tit. 4. lib. 1.)

Breve de 14 de Noviembre de 1737 : sobre que los eclesiásticos no puedan ser compelidos al pago de la contribucion de bienes adquiridos conforme al concordato de 1737 por ministros de los Tribunales seglares. (nota 4. tit. 5. lib. 1.)

Breve de 14 de Noviembre de 1737 : sobre el uso de censuras por los Prelados. (nota 6. tit. 8. lib. 1.)

Breve dicho de 14 de Noviembre de 1737 : sobre el ascenso de los clérigos de menores á mayores órdenes. (nota 4. tit. 10. lib. 1.)

Breve de 14 de Noviembre de 1737 : sobre espolios y vacantes. (nota 1. tit. 15. lib. 2.)

Cédula de 21 de Noviembre de 1737 : sobre la pena del médico, cirujano y boticario que exerza su facultad, sin preceder su exámen. (nota 6. tit. 12. lib. 8.)

Real Orden de 16 de Enero de 1738 : sobre alojamiento en Málaga del Comandante general de la costa sin perjuicio de los dueños de las casas y sus inquilinos. (nota 4. tit. 10. lib. 10.)

Real dec. de 18 de Abril, y cédula del Consejo de 17 de Junio de 1738 : sobre la ereccion de la Real Academia de la Historia; privilegios de sus individuos; y observancia de sus estatutos. (1. tit. 20. lib. 8.)

Real Orden de 27 de Abril de 1738 : sobre el modo con que los reos rematados á presidio han de dirigir sus instancias para el indulto del tiempo de sus condenaciones. (1. 9. tit. 42. lib. 12.)

Provision de 22 de Junio de 1738 : sobre la observancia de las provisiones de 21 de Enero de 1730, y 27 de Agosto de 1731 por las justicias. (1. 6. tit. 28. lib. 7.)

Artículos 10 y 11 del reglamento de 26 de Septiembre de 1738 : sobre la obligacion de plantar y sembrar árboles aquellos á quienes se les permita rozar tierras concegiles. (nota 45. ib.)

Artículo 8 del dicho reglamento : sobre que las Repúblicas de Guipúzcoa no pueden reducir á trasmochos las plantaciones de robles que hicieren en sus territorios propios á una legua del mar. (nota 44. ib.)

Real Orden de 1 de Octubre de 1738 : sobre que lo prevenido en la anterior de 27 de Abril no se entienda con los presidiarios destinados gubernativamente por el Gobernador del Consejo. (nota 6. titulo 42. lib. 12.)

Real dec. de 8 de Octubre de 1738 : sobre la creacion de la Junta para conocer privativamente en negocios de valdíos. (nota 1. tit. 25. lib. 7.)

Capítulo 5. de la instruccion de 1738 : sobre la jurisdiccion del Intendente de S. Ildefonso y Balsain, con inhibicion de los Jueces de Casas Reales y de Buréo. (nota 10. tit. 10. lib. 5.)

Ordenamiento de 1738 tit. 38 : sobre la ordenanza particular para